

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00038-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanando oportunamente la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **LUZ STELLA VANEGAS JEREZ**, a través de apoderada judicial, contra **NADIA KATHERINE MANRIQUE BOLIVAR, EDGAR ALFONSO ARTEAGA DIAZ y ROSA CECILIA ALFARO GUTIERREZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley. **El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de octubre de 2019**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **NADIA KATHERINE MANRIQUE BOLIVAR, EDGAR ALFONSO ARTEAGA DIAZ y ROSA CECILIA ALFARO GUTIERREZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LUZ STELLA VANEGAS JEREZ**, los siguientes conceptos:

1.1. OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$8´100.000), como canones de arrendamiento adeudados desde 1 de mayo de 2020 a 1 de octubre de 2020.

1.2. Los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde la fecha de vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **PRISCILA ANGULO PORRAS** portadora de la T.P. No. 205.853 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**